

**6/7**

**Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo  
1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.**

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
CECOCAPITAL INVERSIONES, S.C.R., S.A.**

En Madrid, a marzo de 2025

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.</b>	<b>4</b>
<b>1. DATOS GENERALES.</b> .....	<b>4</b>
<b>1.1 La Sociedad.</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2 La Sociedad Gestora.</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3 El Depositario.</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4. El Asesor.</b> .....	<b>5</b>
<b>1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.</b> .....	<b>6</b>
<b>2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.</b> ....	<b>6</b>
<b>3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.</b> .....	<b>7</b>
<b>3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.</b> .....	<b>7</b>
<b>3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.</b> .....	<b>7</b>
<b>4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.</b> .....	<b>7</b>
<b>4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.</b> .....	<b>7</b>
<b>4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.</b> .....	<b>8</b>
<b>4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad.</b> .....	<b>9</b>
<b>4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.</b> .....	<b>9</b>
<b>4.5. El Accionista en Mora.</b> .....	<b>10</b>
<b>4.6. Confidencialidad.</b> .....	<b>12</b>
<b>5. LAS ACCIONES.</b> .....	<b>12</b>
<b>5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.</b> .....	<b>12</b>
<b>5.2. Cascada de Distribución.</b> .....	<b>13</b>
<b>5.3. Política de distribución de resultados.</b> .....	<b>15</b>
<b>5.4. Régimen de Transmisión de Acciones.</b> .....	<b>16</b>
<b>6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.</b> 16	
<b>6.1. Valor liquidativo de las Acciones.</b> .....	<b>16</b>
<b>6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.</b> .....	<b>16</b>
<b>6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.</b>	<b>17</b>

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD. ....	17
7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad. ....	17
7.2. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.....	18
7.3 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.....	19
8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	19
9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES. ....	20
<b>CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.</b>	<b>20</b>
10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS. ....	20
10.1. Aspectos generales.....	20
10.2. Cese o sustitución de la Sociedad Gestora. ....	19
10.3. Comité de Inversiones. ....	21
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	22
11.1. Comisión de Gestión. ....	22
11.2. Catch-Up y Comisión por Éxito.....	24
11.3. Otras remuneraciones.....	24
12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA. ....	24
13. GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	25
13.1. Gastos de Establecimiento.....	25
13.2. Gastos Operativos. ....	25
14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	27
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>27</b>
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	27
16. Acuerdos bilaterales con determinados Inversores .....	28
17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....	28
<b>ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD</b>	<b>29</b>
<b>ANEXO II. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>30</b>

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

### 1. DATOS GENERALES.

#### 1.1 La Sociedad.

La sociedad **CECOCAPITAL INVERSIONES, S.C.R., S.A.** (la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad española, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Alicarte Domingo, el día 14 de febrero de 2023, bajo el número 434 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.474, Folio 50, Hoja M-788347, Inscripción 1ª.

El domicilio social de la Sociedad es calle Serrano, 37 28001 - Madrid, España.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad tendrá, en principio, una duración de diez (10) años, prorrogable por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

#### 1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.L.C., S.A.** (la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), con domicilio en Madrid, calle Serrano, 37, 28001, Madrid, España, C.I.F. A72647340 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 44080, Folio 76 y Hoja M-777516 y en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 286.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

### 1.3 El Depositario.

El depositario de la Sociedad es **BANCO INVERISIS, S.A.** (el “**Depositario**”), inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 211, con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid con número de NIF A83131433 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### 1.4. El Asesor.

La Gestora, a fin de optimizar sus funciones de gestión de la Sociedad, contará con los servicios de asesoramiento de la sociedad **COURAGE 1207, S.L.** (la “**Sociedad Asesora**”), de nacionalidad española con domicilio en Avenida de los Reyes

Católicos, 60, 46910 Alfafar, Valencia, N.I.F. número B-44889764 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 11386, Folio 37 y Hoja V-211404 .

Entre sus funciones básicas estará asesorar a la Sociedad Gestora en la identificación, análisis financiero y selección de las oportunidades de inversión que, de conformidad con la política de inversión definida por la Sociedad Gestora en cada momento y, de acuerdo con los límites establecidos en la LECR, pudieran ser adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de inversión de la Sociedad.

Asimismo, será el encargado de facilitar información y documentación de las oportunidades de inversión ante los órganos de decisión de la Sociedad Gestora quien, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, adoptarán las decisiones de inversión que correspondan.

En ningún caso la Sociedad Asesora está facultada para adoptar decisiones de inversión o desinversión en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. Sus honorarios serán a cargo de la Sociedad Gestora.

#### **1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se regulará (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), que se acompañan como **Anexo I**, por el presente Folleto (el “**Folleto**”), (ii) por lo previsto en la LECR y (iii) por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, quedara sometida expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia (Capital).

### **3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.**

#### **3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.**

La Sociedad se dirige principalmente a inversores profesionales y no profesionales, tal y como están definidos en los apartados 2 a 4 del artículo 75 de la LECR y los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMV”). No obstante, el compromiso de inversión de los inversores minoristas deberá alcanzar, al menos, cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

#### **3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.**

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores a los que resulte de aplicación deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.**

#### **4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.**

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.**

El Periodo de Colocación comenzará desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, conforme se define a continuación (el “**Periodo de Colocación**”).

Cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. (el “**Acuerdo de Suscripción**”).

a) Fecha del Primer Cierre.

La fecha del primer cierre tendrá lugar en el momento en el que la Sociedad Gestora emita la primera solicitud de desembolso a los inversores (la “**Fecha del Primer Cierre**”).

b) Fecha de Cierre Final.

El Periodo de Colocación finalizará en el primero de los siguientes hitos (la “**Fecha de Cierre Final**”).

- i. Por el transcurso de doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, siendo dicho periodo prorrogable por un periodo adicional de seis (6) meses adicionales por decisión del Consejo de Administración de la Sociedad.
- ii. Por alcanzar el importe máximo de Compromisos de Inversión por importe de cuarenta millones de euros (40.000.000.-€).
- iii. Por darse por finalizado el Periodo de Colocación, a decisión de la Sociedad y siempre dentro de los máximos legales.

#### **4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad.**

Cada inversor en la Sociedad (el “**Inversor**” y, colectivamente, los “**Inversores**”), deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

#### **4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.**

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión (la “**Solicitud de Desembolso**”).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, 15 días naturales.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción de las correspondientes Acciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, a través de Solicitudes de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos Adicionales**”), tanto por parte de nuevos Accionistas (los “**Accionistas**”).

**Posteriores**”) como por los Accionistas existentes, esto es, aquellos que hayan suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este caso, estos últimos serán considerados como Accionistas Posteriores respecto de la parte que exceda de su Compromiso de Inversión previo).

Los Accionistas Posteriores procederán en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Acciones de la Sociedad en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de equalización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en trescientos puntos básicos (3%) sobre el valor inicial de las Acciones que cada Accionista Posterior suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de la primera suscripción de Acciones del Accionista Posterior (la “**Prima de Ecuación**”). La Prima de Ecuación no será considerada desembolso del Accionista Posterior a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión. En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el Accionista Posterior, se detraerá el importe devengado hasta la fecha, como si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, ira requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos, con el límite de su Compromiso de Inversión. Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionista en Mora).

#### **4.5. El Accionista en Mora.**

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el Accionista entrará en situación de mora (el “**Accionista en Mora**”). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas Acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses más quinientos puntos básicos (5%), además de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del Accionista en Mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

En caso de que no se subsane el incumplimiento del Accionista en Mora en el plazo de un mes, éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- a) El valor nominal de las acciones.
- b) El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de la misma. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día,

hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.

3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias.
4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.
5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

En ningún caso, la Sociedad podrá condonar parte o la totalidad del importe pendiente de desembolsar del Accionista en Mora.

#### **4.6. Confidencialidad.**

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

### **5. LAS ACCIONES.**

#### **5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.**

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las fórmulas contenidas en los Estatutos Sociales en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del Consejo de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones estarán divididas en cuatro (4) clases de acciones, que se definirán a continuación.

- a) La clase P (las "**Acciones Clase P**"). Las Acciones Clase P serán las suscritas por el Promotor de la Sociedad. Se entiende por "**Promotor**" el accionista titular de la totalidad del capital social a la fecha de registro de la Sociedad en CNMV.
- b) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Las Acciones Clase A serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea superior a los cuatro millones de euros (4.000.000.-€).
- c) La clase B (las "**Acciones Clase B**"). Las Acciones Clase B serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea de entre dos millones un euros (2.000.001.-€) y cuatro millones de euros (4.000.000.-€).
- d) La clase C (las "**Acciones Clase C**"). Las Acciones Clase C serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea de entre cien mil un euros (100.000.-€) y dos millones de euros (2.000.000.-€).

Las Acciones Clase P, las Acciones Clase A, las Acciones Clase B y las Acciones Clase C, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" e individualmente, como el "**Accionista**".

## **5.2. Cascada de Distribución.**

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") deberán ajustarse al siguiente orden de prelación (la "**Cascada de Distribución**"):

- (i) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Accionistas un importe igual al total de los Compromisos de Inversión desembolsados (el "**Capital**

**Desembolsado**”) y al pago de una tasa interna de retorno equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el **“Retorno Preferente”**).

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que cada uno de los Accionistas ostente en el capital social y (ii) se destinarán, en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

- (ii) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe equivalente al Catch-Up.

El **“Catch-Up”** se calculará de la siguiente forma:

Catch-Up=  $(a * 17) / 80$ , siendo “a”: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase A

Catch-Up=  $(a * 18,5) / 80$ , siendo “a”: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase B

Catch-Up=  $(a * 20) / 80$ , siendo “a”: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase C

No se detraerá Catch-Up de las Acciones Clase P.

- (iii) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii) anteriores, las Distribuciones se repartirán a la Sociedad Gestora (en concepto de **“Comisión por Éxito”**) y el resto de los Accionistas, de la siguiente forma:

a) Con respecto a los Accionistas titulares de Acciones Clase A:

- De un lado, a los titulares de Acciones Clase A, un ochenta y tres por ciento (83%) (a prorrata de su participación en la Sociedad);
- De otro lado, un diecisiete por ciento (17%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

b) Con respecto a los Accionistas titulares de Acciones Clase B:

- De un lado, a los titulares de Acciones Clase B, un ochenta y uno coma cinco por ciento (81,5%) (a prorrata de su participación en la Sociedad);

- De otro lado, un dieciocho coma cinco por ciento (18,5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

c) Con respecto a los Accionistas titulares de Acciones Clase C:

- De un lado, a los titulares de Acciones Clase C, un ochenta por ciento (80%) (a prorrata de su participación en la Sociedad);
- De otro lado, un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

### **5.3. Política de distribución de resultados.**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del Consejo de Administración de la Sociedad, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con la Cascada de Distribución.

#### **5.4. Régimen de Transmisión de Acciones.**

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la ley.

### **6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### **6.1. Valor liquidativo de las Acciones.**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular 1/2025, de 5 de marzo, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 6/2008, de 26 de noviembre; la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, y la Circular 4/2016, de 29 de junio, de la CNMV.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter anual, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una distribución o reembolso de las Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente Folleto.

#### **6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.**

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales

y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

### **6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.**

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

### **7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### **7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.**

La Sociedad tiene como objetivo la inversión conforme a los siguientes parámetros (la “**Política de Inversión**”):

- a) La inversión directa en compañías, preferentemente de carácter familiar y con un Enterprise Value inferior a cien millones (100.000.000.-€) con un EBITDA contable actual o proforma a medio plazo positivos (la/s “**Entidad/es Participada/s**”).
- b) Las inversiones que realice la Sociedad consistirán en la toma de participaciones relevantes en Entidades Participadas que permitan a la Sociedad ejercer una influencia significativa en su gestión. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en Entidades Participadas que no supongan la adquisición del 50% de su capital social, pudiendo reforzar su posición en los órganos de gobierno de la Entidad Participada mediante la suscripción de pactos de socios o cualesquiera otros contratos a estos efectos.
- c) Se tendrán en consideración las siguientes características en las potenciales Entidades Participadas (i) que sean compañías con potencial de crecimiento, (ii) que encuentren

limitaciones de recursos, (iii) que tengan apalancamiento en costes fijos, (iv) que haya potencial de mejora en la gestión de la compañía, (v) que, preferentemente, cuenten con un nivel reducido de endeudamiento y (vi) que exista una previsión o vocación de permanencia del equipo directivo o de los socios fundadores.

- d) En lo relativo al ámbito sectorial de las compañías objeto de inversión de la Sociedad, éste no estará limitado.
- e) El ámbito geográfico de las inversiones será global con preferencia por compañías radicadas en España y Europa.

La Sociedad podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros *pari passu* en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad (la/s “**Co-Inversión/es**”).

La Sociedad Gestora, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Excepcionalmente, cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. En este sentido se prevé asimismo que la Sociedad Asesora pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición de activos de las Entidades Participadas.

## **7.2. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.**

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida, no obstante, debido a su naturaleza se estima un plazo de vida de la misma, aproximado, de diez (10) años,

prorrogable por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Junta de Accionistas de la Sociedad.

Se diferencian los siguientes periodos:

- a) El periodo de inversión es el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta el quinto año a contar desde la Fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Inversión**”). Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad podrá realizar las inversiones que se ajusten a la estrategia y política de inversión a través de la Sociedad Gestora.
- b) El periodo de desinversión es el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el quinto año a contar desde la finalización del Periodo de Inversión (el “**Periodo de Desinversión**”). Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad no podrá realizar nuevas inversiones, exceptuando aquellas sobre las que existiese un compromiso de inversión suscrito durante el Periodo de inversión y no materializado.

### **7.3 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Folleto Informativo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y del Folleto Informativo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 68.2 de la LECR.

## **8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas la siguiente información.

- a) el Folleto, debidamente actualizado;
- b) los Estatutos Sociales de la Sociedad debidamente actualizados;
- c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

- d) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuentas de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- e) con carácter trimestral, informes de valoración de la cartera de la Sociedad;
- f) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.
- g) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

## **9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

No obstante, lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

## **CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.**

### **10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.**

#### **10.1. Aspectos generales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Inversores no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

## **10.2. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Accionistas de la Sociedad así lo acuerdan, mediante acuerdo por mayoría ordinaria de la Junta de Accionistas, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los efectos de la sustitución o cese se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del folleto informativo en los registros correspondientes de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito más allá de la fecha de su sustitución o cese, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese o sustitución efectiva.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese o la sustitución, se suspenderán automáticamente y de manera inmediata la realización de cualesquiera nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

### **10.3 Comité de Inversiones.**

La Sociedad Gestora contará en su seno con un comité facultado para adoptar decisiones de inversión por cuenta del Fondo (el “**Comité de Inversiones**”), que estará compuesto por, al menos, tres miembros y como máximo cinco miembros designados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora designará a dos miembros adicionales pertenecientes; (i) al equipo Asesor y (ii) al Promotor, que acudirán al Comité de Inversiones con derecho de voz, que no de voto. En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora de entre consejeros, directivos o empleados de esta. La designación será oportunamente comunicada a los inversores. Tal designación no se considerará como modificación del Reglamento de Gestión.

El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **11.1. Comisión de Gestión.**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer Inversor en la Sociedad y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad).

- (i) Durante el Periodo de Inversión, se aplicarán las siguientes Comisiones de Gestión,

en función de la Clase de Acción, tomando como referencia la Fecha del Primer Cierre para todos los Inversores:

<b>Clase de Acción</b>	<b>% Comisión de Gestión</b>	<b>Base de cálculo</b>
A	1,7%	Capital Comprometido total de las Acciones Clase A
B	1,85%	Capital Comprometido total de las Acciones Clase B
C	2%	Capital Comprometido total de las Acciones Clase C

- (ii) Durante el Periodo de Desinversión, se aplicarán las mismas Comisiones de Gestión a cada clase de Acción, pasando la base de cálculo a ser el Capital Desembolsado Neto<sup>1</sup> correspondiente a cada una de las clases de Acción:

<b>Clase de Acción</b>	<b>% Comisión de Gestión</b>	<b>Base de cálculo</b>
A	1,7%	Capital Desembolsado Neto de las Acciones Clase A
B	1,85%	Capital Desembolsado Neto de las Acciones Clase B
C	2%	Capital Desembolsado Neto de las Acciones Clase C

Tanto durante el Periodo de Inversión como durante el Periodo de Desinversión, las Acciones Clase P estarán exentas del pago de Comisión de Gestión, excepto si la remuneración anual de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión, no alcanza como mínimo el 0,30% sobre el Capital Desembolsado Neto. Durante el tiempo que no se alcance este mínimo descrito, las Acciones Clase P deberán asumir la diferencia.

La Comisión de Gestión será aplicada a trimestres vencidos<sup>2</sup>. Mientras dure el Periodo de Colocación, esta Comisión de Gestión remunerará también la comercialización de Acciones de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora o de cualquier otro intermediario financiero

<sup>1</sup> Se entenderá por “**Capital Desembolsado Neto**” el importe resultante de deducir del capital desembolsado, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que hayan sido efectivamente vendidas y reembolsadas a los Accionistas. Respecto de cada una de las inversiones el importe máximo a deducir será el coste de adquisición de cada inversión, no pudiendo deducirse del total del capital desembolsado un importe superior.

<sup>2</sup> Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de registro en CNMV) y finalizarán el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre inmediatamente siguiente (excepto el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad).

que la Sociedad Gestora contrate al efecto.

Durante el Periodo de Colocación comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los compromisos totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de compromisos totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

### **11.2. Catch-Up y Comisión por Éxito.**

La Sociedad Gestora percibirá el Catch-Up y la Comisión por Éxito conforme se ha estipulado en la Cascada de Distribución de la Sociedad. Dichos importes serán percibidos en la medida en que la Sociedad realice Distribuciones.

### **11.3. Otras remuneraciones.**

Con independencia de la Comisión de Gestión, del Catch-Up y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad o de los Accionistas en su condición de Accionistas de la Sociedad.

## **12. OTRAS COMISIONES**

### **12.3. Comisión de Depositaria.**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaria**”) que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y la cual se corresponderá a una comisión del cero coma cero cinco (0,05%) por ciento. La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de quince mil euros (15.000.-€).

Asimismo, el Depositario facturará la siguiente tarifa por el estudio inicial previo a la aprobación de cada operación propuesta por la Sociedad Gestora: cien euros (100.-€) por operaciones directas.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### **12.4. Comisión de Administración.**

La entidad Adepa Global Services Spain S.L.(el “**Administrador**”) percibirá de la Sociedad en concepto de comisión de administración, un importe equivalente 0,05% sobre la base del patrimonio neto de la Sociedad (la “**Comisión de Administración**”).

Adicionalmente, se establece una Comisión de Administración mínima anual de diez mil euros (10.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe el Administrador está actualmente exenta de IVA.

### **13. GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **13.1. Gastos de Establecimiento.**

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y los gastos preliminares de su constitución y, que incluirán, entre otros (los “**Gastos de Establecimiento**”): gastos notariales, registros, impuestos y tasas.

#### **13.2. Gastos Operativos.**

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los “**Gastos Operativos**”), en particular:

- a) comisiones y gastos de auditoría y depositaria,
- b) comisiones bancarias e intereses sobre préstamos,
- c) comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- d) gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) gastos de asesores jurídicos cuya base de cálculo será un importe máximo de diez mil euros (10.000.-€) anuales, IVA no incluido, mientras dure el Periodo de Colocación.

- f) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*. A efectos aclaratorios, el límite de 10.000 € indicado en el apartado anterior, no resultará de aplicación a los costes descritos en el presente apartado;
- g) los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*).

En lo referido a tareas de asesoramiento (identificación de oportunidades de inversión; diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión; seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad) realizadas por la Sociedad Asesora, la Sociedad asumirá los gastos incurridos directa o indirectamente por el mismo, y su liquidación, incluyendo entre otros los gastos incurridos por la Sociedad Asesora, de acuerdo con el contrato de asesoramiento.

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, entre otros:

- a) los informes de valoración y/o tasación de terceros;
- b) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- c) los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (D&O).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales, secretaría de la Sociedad, llevanza del libro de actas, y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad.

#### **14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en la estipulación séptima del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

**16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES**

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos particulares con los accionistas o futuros inversores mediante acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y éstos (las “Side Letters”). Las Side Letters requerirán el consentimiento previo de las Acciones Clase P.

**17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

## **ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
“CECOCAPITAL INVERSIONES, S.C.R., S.A.”**

**- TÍTULO I -  
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL  
Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de CECOCAPITAL INVERSIONES, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**ARTÍCULO 2.** Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la "**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo,

podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

### **ARTÍCULO 3.** Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle de Serrano, 37. C.P. 28001, Madrid.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

### **ARTÍCULO 4.** Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas, y las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

### **ARTÍCULO 5.** Duración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **- TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL**

### **ARTÍCULO 6.** Capital social.

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil (1.200.000.-€) euros, representado por 1.200.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000 ambas inclusive, pertenecientes a la Clase P. Cada acción da derecho a un voto.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se distribuirán en cinco (5) clases diferentes cuyos derechos económicos aparejados a cada una de ellas son los que se describen a continuación:

- a) La clase A (las "Acciones Clase A"), a la que le corresponde una comisión de gestión anual equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) calculada sobre el capital comprometido durante los primeros cinco (5) años a contar desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. Transcurrido este plazo, el porcentaje referido se aplicará sobre el capital comprometido neto.
- b) La clase B (las "Acciones Clase B"), a la que le corresponde una comisión de gestión anual equivalente al uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%) calculada sobre el capital comprometido durante los primeros cinco (5) años a contar desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. transcurrido este plazo, el porcentaje referido se aplicará sobre el capital comprometido neto.
- c) La clase C (las "Acciones Clase C"), a la que le corresponde una comisión de gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculada sobre el capital comprometido durante los primeros cinco (5) años a contar desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. Transcurrido este plazo, el porcentaje referido se aplicará sobre el capital comprometido neto.
- d) La clase D (las "Acciones Clase D") y la clase P (las "Acciones Clase P") estarán exentas del pago de la comisión de gestión.

Las Acciones Clase P, las Acciones Clase A, las Acciones Clase B, las Acciones Clase C y las Acciones Clase D, serán conjuntamente referidas como las "Acciones".

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

**ARTÍCULO 8.-** Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, con sujeción a las disposiciones legales.

### - TÍTULO III -

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

**ARTÍCULO 9.-** Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

**ARTÍCULO 10.-** Política de Inversiones.

La Sociedad tiene como objetivo la inversión en compañías con un EBITDA contable actual o proforma a medio plazo positivos, de acuerdo con la política de inversiones debidamente fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

El ámbito geográfico de las inversiones de la Sociedad será principalmente Europa.

#### **- TÍTULO IV - SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO**

##### **ARTÍCULO 11.** Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 286, con domicilio social en la calle de Serrano, 37, 28001, Madrid, con número de NIF A72647340, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 44080, folio 65 y hoja M-777516 (la “Sociedad Gestora”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

##### **ARTÍCULO 12.** Depositario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERISIS, S.A., inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 211, con domicilio social en la Avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid con número de NIF A83131433 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 17018, folio 69 y hoja M-291233 . (el “Depositario”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

#### **- TÍTULO V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **ARTÍCULO 13.** Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Junta General de Accionistas**

**ARTÍCULO 14.-** Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15ª de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas. Cuando la convocatoria se realice mediante correo certificado o burofax, lo serán con acuse de recibo.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

Todos los accionistas tendrán derecho a asistir a la Junta General. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista

La Junta General de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quorum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuesto o asuntos incluidos en el orden del día.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma exclusivamente telemática. El órgano de administración tomará las medidas oportunas para verificar que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y adoptarán las medidas técnicas adecuadas para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

#### **ARTÍCULO 15.-** Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

#### **ARTÍCULO 16.-** Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 17.-** Junta General Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **ARTÍCULO 18.-** Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de

acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

#### **ARTÍCULO 19.-** Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta.

Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **El Consejo de Administración**

#### **ARTÍCULO 20.-** Composición. Remuneración.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) Consejeros como mínimo y cinco (5) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas por las mayorías previstas en la LSC. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

#### **ARTÍCULO 21.- Duración.**

La duración del cargo de Consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los Consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración. En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la LSC.

#### **ARTÍCULO 22.- Constitución.**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán

adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de las anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

#### **ARTÍCULO 23.- Representación de la Sociedad.**

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, a título enunciativo y sin que suponga limitación alguna sobre las facultades conferidas en virtud de la LSC, podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los estatutos a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

### **- TÍTULO VI - EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **ARTÍCULO 24.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **ARTÍCULO 25.- Formulación de Cuentas.**

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **ARTÍCULO 26.- Designación de Auditores.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 27.- Aprobación de Cuentas.**

Distribución del Beneficio. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

## - TÍTULO VII -

### **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 28.** Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 29.** Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

No obstante lo anterior, si transcurridos veinticuatro (24) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV (la "Inscripción"), a juicio del Consejo de Administración, no se hubiesen cumplido los objetivos de la Sociedad se podrá disolver la Sociedad.

A estos efectos, se considerará que no se han alcanzado los objetivos previstos para la Sociedad, si en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la Inscripción no se hubiesen suscrito compromisos de inversión por, al menos, veinte millones de euros (20.000.000.-€).

## ANEXO II. FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.

- (g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.
- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o del Asesor no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
- (m) La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o del Asesor está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - a. cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o del Asesor no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
  - b. no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (n) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (o) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

- (p) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (q) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.
- (r) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (s) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (t) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (u) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (v) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad Gestora.
- (w) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

- (x) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (y) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.
- (z) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, de conformidad con lo recogido en el Anexo III del presente Folleto.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

### **ANEXO III**

#### **Información relativa a la sostenibilidad**

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.